

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Fijar
Art 110

JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

COOPERATIVA NAVAL – COONAVAL

DEMANDADO:

LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA

110014189066 2019 01752 00

Art 440

C-1

RAD. DEMANDA	18/OCT/2019
NOTF. AUTO	28/NOV/2019 SI NO
NOTF. DDO (S)	
OBSERVACIONES	

29 noviembre

19-1752

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

GERMAN QUIROGA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'177.462 de Bogotá, en condición de representante legal de la COOPERATIVA NAVAL, N. I. T. 860029806-6, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 52'276.054 de Bogotá y T. P. 148.025 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR contra del señor LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.097.031, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad de Barranquilla; y obtenga mediante el referido proceso el pago junto con lo de ley del pagaré libranza No. 612, por valor de \$3'000.000, con fecha de creación el día 28 de enero de 2016, que nos adeuda.

Nuestra apoderada queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G del P., además de las de conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir, cobrar, renunciar, reasumir, y demás facultades que le confiere la ley para la defensa de nuestros derechos e intereses legítimos.

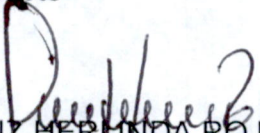
Ruego al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos de este poder.

Del señor Juez;

Cordialmente,


GERMAN QUIROGA.
C. C. No. 17'177.462 de Bogotá

Acepto


LUZ HERLINDA ROJAS LADINO
C. C. No. 52'276.054 de Bogotá.
T. P. No. 148.025 del C. S. de la J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

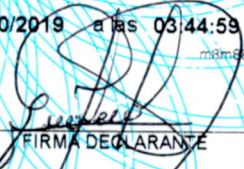
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **QUIROGA GERMAN**
Identificado con: **C.C. 17177462**
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com Bogotá, 01/10/2019 a las 03:44:59 p.m.
R9OYX35TV3EPNLLK m8m887j8mm8j8mo


Huella


FIRMA DECLARANTE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





COOPERATIVA NAVAL LTDA

COONAVAL

Personería Jurídica N° 370 de 1964

PAGARE LIBRANZA N° 612

CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO

POR \$ 3.000.000

Conste por el presenta **Pagaré Libranza**, obligación de Crédito y Servicios recibidos de la COOPERATIVA NAVAL LTDA "COONAVAL". Personería jurídica N° 370 de 1964, que nosotros,

LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA

identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nros. 72.097.031

expedidas en Sabanagrande y _____ respectivamente, en nuestra condición de Socio de la Cooperativa, nos constituimos en DEUDORES SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS de la misma y pagaremos a su orden o de quien sus derechos represente, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$

3.000.000) VALOR QUE DE ELLA HEMOS RECIBIDO, quedando incluido en ella los intereses, sumas que nos obligamos a pagar en forma solidaria mediante descuento de nuestros sueldos, asignación de retiro, pensión de jubilación, prestaciones sociales o patrimoniales y demás derechos tangibles, en 24 CUOTAS MENSUALES DE \$ 125.000 c/u, a partir del mes de Marzo 30 de 2016 para efectos de los descuentos mencionados dejamos la siguiente autorización:

Señor

Jefe de Sistematización de Datos

Cajero Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares

U otro de otra entidad donde estamos trabajando.

Atentamente **autorizamos** a Ud, para descontar de nuestros sueldos, asignaciones de retiro, prestaciones sociales, ahorros, etc., La suma detallada en el **Pagaré Libranza**, con destino a la COOPERATIVA NAVAL LTDA. "COONAVAL" y con prioridad a cualquier otro descuento. Autorización que confirmamos con nuestras firmas que aparecen al final de este documento del cual debe Ud, tomar atenta nota.

Nos comprometemos en forma solidaria y mancomunada a pagar y autorizamos a la Cooperativa para que en caso de mora en el pago de las cuotas, liquide y nos cobre intereses por mora a razón de _____ % mensual, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor. Para el pago total del presente **Pagaré Libranza**, o de su saldo podrá hacerlo efectivo la Cooperativa sobre toda la cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedase a nuestro favor por cualquier causa, como fallecimiento, separación de empleo, etc. El presente documento constituye la prueba escrita de la obligación contraída por nosotros ante las autoridades judiciales y administrativas, para lo cual renunciamos a la competencia judicial en razón de vecindad y serán de nuestro cargo las costas judiciales y extrajudiciales de cobro, diéramos lugar a él.

Nos declaramos deudores solidarios y mancomunados quienes nos obligamos por éste con nuestras firmas:

Lugar y Fecha

Bogotá, D.C. Enero 28/16

DEUDOR:

CODEUDOR:

Grado SP. Código 72097031

Grado _____ Código _____

C.C. 72097031

C.C. _____

Jefe de Personal

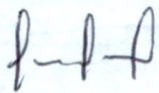
Contador Pagador Unidad

Gerente

CLAUSULA ACELERATORIA

Anticipación de la exigibilidad

Autorizamos a la COOPERATIVA NAVAL, en nuestra calidad de deudores solidarios para que de aplicabilidad a la extinción del plazo, en caso de incurrir en el no pago de la primera cuota pactada dentro del título valor; haciéndose exigible a favor de COONAVAL la totalidad de la obligación.



DEUDOR

C.C.#. 72097031



CODEUDOR

C.C.#.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19924506EEAB6

26 de septiembre de 2019

Hora 10:59:14

AA19924506

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA NAVAL

Sigla : COONAVAL

Inscripción No: S0001470 del 3 de febrero de 1997

N.I.T. : 860029806-6

Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa

Domicilio : Bogotá D.C. ✓

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 6 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 2,403,317,403

Patrimonio: \$ 1,909,412,502

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AC 53 NO. 57 57

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: coonaval@outlook.com

Dirección Comercial: AC 53 NO. 57 57

Municipio: Bogotá D.C.

Firma válida

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

4

Email Comercial: coonaval@outlook.com

CERTIFICA:

Que por Certificación del 22 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 1997 bajo el número: 00001584 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA NAVAL LTDA SIGLA COONAVAL

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000037 del 6 de noviembre de 1999, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 1999 bajo el número: 00027163 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de : COOPERATIVA NAVAL LTDA sigla COONAVAL por el de : COOPERATIVA NAVAL sigla COONAVAL

CERTIFICA:

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 370 el 4 de agosto de 1964, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000035	1998/03/28	Asamblea de Delegados	1998/07/02	00015484	
0000037	1999/11/06	Asamblea de Asociados	1999/11/26	00027163	
0000039	2000/06/17	Asamblea de Delegados	2002/04/29	00049320	
0000040	2001/03/31	Asamblea de Delegados	2001/05/14	00039998	
0000041	2002/03/23	Asamblea de Delegados	2002/04/30	00049334	
0000043	2004/03/27	Asamblea de Asociados	2004/04/23	00070990	
0000044	2005/03/19	Asamblea de Asociados	2005/04/14	00083566	
0000045	2006/01/21	Asamblea de Delegados	2006/02/28	00095084	
0000030	2006/09/23	Asamblea de Delegados	2006/10/30	00108968	
34	2009/03/14	Asamblea de Delegados	2009/05/07	00153966	
052	2010/03/27	Asamblea de Delegados	2010/05/19	00172630	
55	2012/09/21	Asamblea General	2012/11/15	00008499	
058	2015/03/14	Asamblea de Delegados	2016/02/08	00024123	
59	2016/03/12	Asamblea de Delegados	2016/04/22	00025022	
062	2019/03/16	Asamblea General	2019/03/26	00036565	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Promover el desarrollo integral del asociado y sus beneficiarios, mediante aportes; y la prestación de bienes y servicios



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19924506EEAB6

26 de septiembre de 2019 Hora 10:59:14

AA19924506

Página: 2 de 4

* * * * *

de primera necesidad, que propendan a la solución y mejoramiento a través de la ayuda mutua. Acreditados con recursos lícitos provenientes de su salario, asignación de retiro, pensión o actividades de carácter industrial, comercial y/o de servicios legalmente constituidos, siempre que medie autorización expresa de descuento mediante operaciones de libranza, legalmente establecidas en los términos que designe la ley y los reglamentos. Objetivos específicos. 1. Promover la educación solidaria ofrecida a sus asociados y a sus beneficiarios, educación cooperativa con sus propios medios, y avanzada contratando personal especializado o por intermedio de las entidades reconocidas por el ente gubernamental respectivo. 2. Otorgar ayuda mutua basándonos en la solidaridad humana que debe tener como base una cooperativa, mediante los diferentes auxilios de solidaridad que otorgará COONAVAL a sus asociados de conformidad a la disponibilidad del fondo de solidaridad constituido para tal fin y el cumplimiento de los requisitos establecidos. 3. Estimular y favorecer el desarrollo de actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales para los asociados y beneficiarios.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6492 (Actividades Financieras De Fondos De Empleados Y Otras Formas Asociativas Del Sector Solidario)

CERTIFICA:

Patrimonio: 250,000,000.00

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. 061 de Asamblea General del 10 de marzo de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00033500 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MERIZALDE VANEGAS OSWALDO	C.C. 000000019187854
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PARRA GARCIA LUIS ANTONIO	C.C. 000000017199582
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ROJAS RAMIREZ ADOLFO	C.C. 000000002922223
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AREVALO HERRERA JOSE OTONIEL	C.C. 000000019243051
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	

6

RAMIREZ CAMARGO GERMAN	C.C. 000000079253236
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CARRILLO BOHORQUEZ LAURENTINO	C.C. 000000079557598
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PERDOMO MONTOYA JUAN CARLOS	C.C. 000000079499902
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RAMIREZ ROMERO JAIME	C.C. 000000007460320

CERTIFICA:

Representacion legal: el representante legal es: el gerente. El suplente que se elija del representante legal es responsable de las acciones u omisiones que realice en actuacion de su cargo y por el tiempo que se designe.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Certificación de DANCOOP del 22 de enero de 1997, inscrita el 30 de enero de 1997 bajo el número 00001584 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
QUIROGA GERMAN	C.C. 000000017177462 ✓

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COONAVAL, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. Dirigir las relaciones públicas de COONAVAL, en especial con las entidades oficiales, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general. 3. Proponer las políticas administrativas de COONAVAL y preparar los proyectos y presupuestos para ser sometidos a consideración del Consejo de Administración. 4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios lícitos dentro del giro ordinario de las actividades de COONAVAL y en las cuantías de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración. 5. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. 8. Nombrar a los trabajadores para los diversos cargos en COONAVAL, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes, y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponden aplicar como máximo Director Ejecutivo y que expresamente lo contemplen los reglamentos. 9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COONAVAL. 10.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19924506EEAB6

26 de septiembre de 2019 Hora 10:59:14

AA19924506

Página: 3 de 4

* * * * *

Ejercer por él mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COONAVAL. 11. Fijar los precios de los productos que ponga a la venta COONAVAL en sus almacenes o dependencias, observando las normas previstas en las leyes y en concordancia con los principios cooperativos. 12. Informar al Consejo de Administración sobre las infracciones cometidas por los asociados a los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética. 13. Constituir las pólizas de manejo señalada por el Consejo de Administración para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión. 14. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados. 15. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se refiere al SARLAFT. 16. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación del oficial de cumplimiento el manual de procedimientos SARLAFT y sus actualizaciones. 17. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. 18. Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. 19. Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 20. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, contabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. 21. presentar anualmente planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de COONAVAL, incluyendo los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

Que por Acta no. 061 de Asamblea General del 10 de marzo de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00033501 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

HM & ASOCIADOS LTDA

N.I.T. 000008300663626

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de marzo de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00033502 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ZAMBRANO CORREA MARIA MERCEDES

C.C. 000000066839616

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GARCIA BAQUERO FRANCY LILIANA

C.C. 000000052335319

8

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19924506EEAB6

26 de septiembre de 2019 Hora 10:59:14

AA19924506

Página: 4 de 4

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Peña A.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL"
DEMANDADO: LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA

LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'276.054 de Bogotá, tarjeta profesional No. 148.025 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL", con N. I. T. 860029806-6 y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor GERMAN QUIROGA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'177.462 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por medio del presente escrito me permito incoar ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA contra el señor LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'097.031; fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS:

1. El señor LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA, se obligó el día 28 de enero de 2016 a favor de la Entidad COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL" a través del pagaré - libranza No. 612, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3'000.000).
2. Se estableció el pago de la obligación consignada en el pagaré - libranza No. 612, en veinticuatro (24) cuotas mensuales, es decir, por instalamentos, cada una por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), empezando a pagar la primera a partir del día 30 de marzo del año 2016 y así sucesivamente hasta pagar el total de la obligación.
3. El señor LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA, se encuentra en mora, por cuanto no ha cancelado las cuotas convenidas en el pagaré - libranza No. 612.
4. En el pagaré - libranza No. 612 se pactó la cláusula aceleratoria, por el incumplimiento a una cualquiera de las cuotas; razón por la cual se hace exigible la totalidad de la obligación.
5. La sociedad demandante ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele lo adeudado, sin que hasta la fecha de presentación de esta demanda lo hubiese realizado.

10

6. El documento que contiene la obligación está amparado en una presunción de autenticidad toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos anteriormente relacionados, respetuosamente solicito al señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA y a favor de la sociedad COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL", por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de marzo del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
2. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de abril de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
3. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de abril de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de abril del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
4. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de mayo de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
5. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de mayo del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
6. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de junio de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
7. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de junio de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de junio del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
8. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de julio de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de

Carrera 10 No. 16 – 18 oficina 701, teléfonos: 3105725087- 3013033620, 3144419277-3013030939

luzherfindarojas@hotmail.com., epicojoya_43@yahoo.es., juridicaspicorojas@yahoo.es.

Bogotá D. C.

Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

9. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de julio de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de julio del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
10. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de agosto de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
11. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de agosto del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
12. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de septiembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
13. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de septiembre del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
14. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de octubre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
15. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de octubre del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
16. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de noviembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
17. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de noviembre del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.

12

18. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de diciembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
19. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de diciembre del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
20. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de enero de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
21. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de enero de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de enero del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
22. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de febrero de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
23. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 28 de febrero del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
24. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de marzo de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
25. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de marzo del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré- libranza No. 612.
26. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de abril de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

27. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de abril de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de abril del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
28. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de mayo de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
29. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de mayo del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
30. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de junio de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
31. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de junio de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de junio del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
32. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de julio de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
33. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de julio de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de julio del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
34. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de agosto de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
35. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de agosto del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
36. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de septiembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del

14

Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

37. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de septiembre del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
38. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de octubre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
39. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de octubre del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
40. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de noviembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
41. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de noviembre del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
42. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de diciembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
43. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de diciembre del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
44. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de enero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
45. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de enero de 2018 y con fecha de exigibilidad el día 30 de enero del año 2018, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.

15

46. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de febrero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
47. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2018 y con fecha de exigibilidad el día 28 de febrero del año 2018, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
48. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de marzo de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
49. Se ordene en su debido momento procesal al demandado al pago de costas, gastos y agencias en derecho a que diese lugar esta acción.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: artículo 619 a 670; 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO, reglado por el título único capítulos I a V del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual estimo en una suma superior a \$3'000.000.

PRUEBAS:

- 1- Poder para actuar.
- 2- El título valor pagaré - libranza No. 612
- 3- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, adjunto:

1. Copia de la demanda para el archivo y traslado
2. Dos Cd que contienen la demanda para el archivo del juzgado y el traslado al demandado.

Carrera 10 No. 16 – 18 oficina 701, teléfonos: 3105725087- 3013033620, 3144419277-3013030939
luzherfindarojas@hotmail.com., epicojoya_43@yahoo.es., juridicaspicorojas@yahoo.es
Bogotá D. C.

16

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Avenida calle 53 No. 57-57 de la ciudad de Bogotá, D.C.,
coonaval@outlook.com.

DEMANDADO: Carrera 1 D No. 37 F -74 Villa Carmen de la ciudad de Barranquilla.
motorres0075@hotmail.com

LA SUSCRITA: Recibiré notificación en la secretaría de su despacho o en la carrera
10 No. 16-18, oficina 701 de la ciudad de Bogotá, D. C.
luzherlindarojas@hotmail.com.

Cordialmente,


LUZ HERLINDA ROJAS LADINO
C.C. No. 52'276.054 de Bogotá.
T. P. No. 148.025 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luz Herlinda Rojas Ladino
Quien se identificó con C.C. No. 32276.054
T. P. No. 148.025 Bogotá, D.C. 8 OCT 2019
Responsable Centro de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 18/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

066

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

87904

SECUENCIA: 87904

FECHA DE REPARTO: 18/10/2019 11:21:30a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600298066
52276054

COOPERATIVA NAVAL LTDA
LUZ HERLINDA ROJAS LADINO

ROJAS LADINO

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

rsapogan

REPARTO HMM09
ρσάβογαν

v. 2.0

ΜΦΤΣ

ROSEMEY SANCHEZ NARVAEZ

MSZ



Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá D.C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER ☒ LETRA ☒ CHEQUE ☐ PAGARE ☐ SENTENCIA ☐

CONTRATO ☒ ESCRITURA ☐ FACTURA ☐ ESCRITURA PODER ☐

CDS ☒ CERTIFICADO DE LIBERTAD ☐ DESPACHO COMISORIO ☐

CERTIFICACION DE DEUDA ☐ CERTIFICACION ALCALDIA ☐

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO ☒ SOLICITUD ENTREGA ☐

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ☐ CONCILIACION ☐

MEDIDAS CAUTELARES ☒ POLIZA JUDICIAL ☐

COPIA PARA EL TRASLADO ☒ COPIA PARA EL ARCHIVO ☒

OTROS ☐

OBSERVACIONES ☐

PASA AL DESPACHO HOY 22 OCT 2019

LA SECRETARIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



República de Colombia
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

Certifico, que la Doctora NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.018.411.289, fungió como Juez Clavero en la comisión escrutadora de Correrías borde activo N 90-1, para las elecciones de Autoridades Locales 2019, llevadas a cabo el día 27 de octubre de 2019.

El servidor laboró en esta comisión escrutadora los siguientes días:

- 27 de octubre de 2019 a partir de las 4:00 pm hasta las 11:59 pm.
- 28 de octubre de 2019 a partir de las 9:00 am hasta las 9:00 pm.
- 29 de octubre de 2019 a partir de las 9:00 am hasta las 9:00 pm.
- 30 de octubre de 2019 a partir de las 9:00 am hasta las 9:00 pm.

Se firma en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de octubre del 2019.

Cordialmente,


MARCO ANTONIO RINCON VILLAMIL
C.C 79.368.857

Registrador Adh. Comisión Escrutadora Correrías borde activo N. 90-1
Registraduría Distrital del Estado Civil

19

La Suscrita Secretaria deja constancia que debido a que la Titular del Despacho fungió como Juez Clavero para las elecciones de autoridades locales 2019, se suspendieron los términos desde el 28 al 30 de octubre de los corrientes.


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01752-00

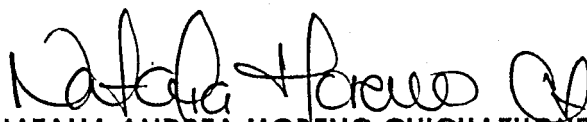
Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1°. Acompáñese a la demanda el plan de amortización del crédito perseguido, en el cual deberán evidenciarse la forma como estaban integradas las cuotas pactadas.

Téngase en cuenta que, en el evento que el mencionado documento exhiba cuotas integradas por capital, intereses remuneratorios y demás conceptos, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, de tal forma que se solicite por separado cada uno de los mencionados conceptos, pues de lo contrario se estaría incurriendo en capitalización de intereses.

Adicionalmente, en el evento en que se exija el pago de seguros y otros conceptos, deberá acreditarse mediante documento idóneo su adquisición y pago a favor del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 7 de Noviembre de 2019.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 166 de la fecha.
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

CRÉDITO: IBARGÜEN AMAYA LUIS ALFONSO

TABLA DE AMORTIZACION CAPITAL

VALOR CRÉDITO \$3.000.000

FECHA CRÉDITO 28-ene-16

PAGARÉ LIBRANZA 612

PLAZO 24

FECHA PRIMER PAGO 30-mar-16

CUOTA	FECHA	VALOR
1	30-mar-16	\$125.000
2	30-abr-16	\$125.000
3	30-may-16	\$125.000
4	30-jun-16	\$125.000
5	30-jul-16	\$125.000
6	30-ago-16	\$125.000
7	30-sep-16	\$125.000
8	30-oct-16	\$125.000
9	30-nov-16	\$125.000
10	30-dic-16	\$125.000
11	30-ene-17	\$125.000
12	28-feb-17	\$125.000
13	30-mar-17	\$125.000
14	30-abr-17	\$125.000
15	30-may-17	\$125.000
16	30-jun-17	\$125.000
17	30-jul-17	\$125.000
18	30-ago-17	\$125.000
19	30-sep-17	\$125.000
20	31-oct-17	\$125.000
21	30-nov-17	\$125.000
22	31-dic-17	\$125.000
23	31-ene-18	\$125.000
24	28-feb-18	\$125.000
TOTAL CAPITAL		\$3.000.000



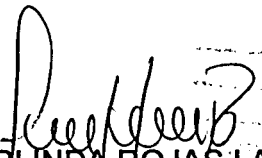
SEÑOR
JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

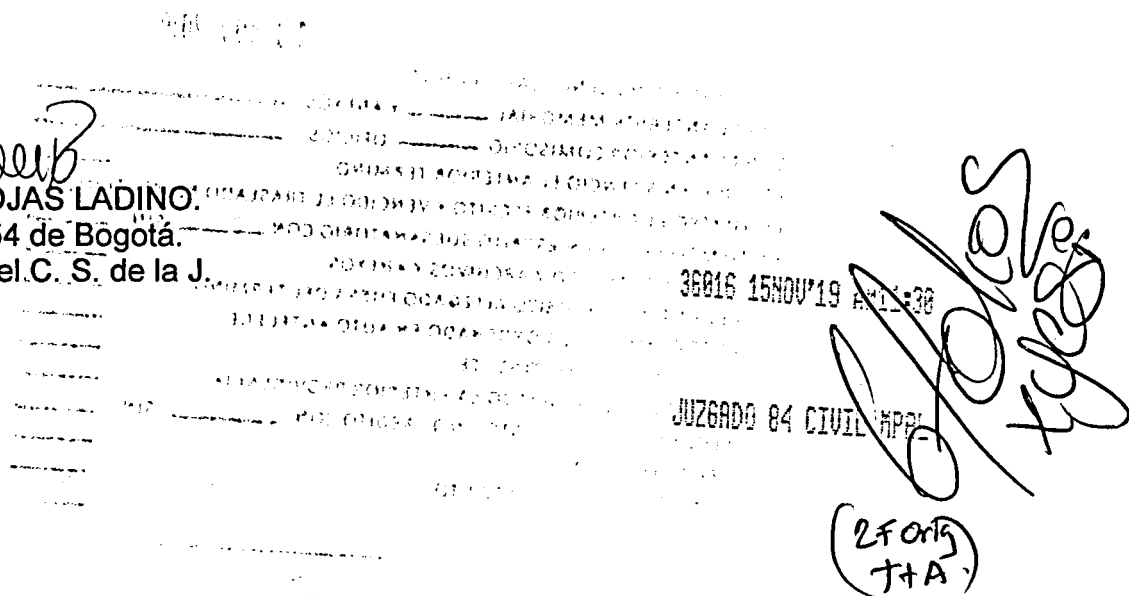
REFERENCIA: EJECUTIVO. 2019-1752
DEMANDANTE: COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL"
DEMANDADO: LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA.

LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 6 de noviembre de 2019, me permito allegar proyección del crédito o tabla de amortización del mismo; no es necesario adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que el valor de las cuotas que se están cobrando corresponden únicamente al capital adeudado.

Allego copia de este escrito y sus anexos para el archivo y traslado al demandado.

Atentamente,


LUZ HERLINDA ROJAS LADINO.
C. C. No. 52'276.054 de Bogotá.
T. P. No. 148.025 del C. S. de la J.


36016 15NOV'19 11:30
JUZGADO 84 CIVIL MPB
(2 FOLIOS)
T+A



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01752-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado Dispone: !

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la **COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL"** contra **LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré libranza número 612 allegado como base de recaudo (Fol. 2).

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de capital de 24 cuotas vencidas causadas entre el mes de marzo del año 2016 al mes de febrero del año 2018, a razón de \$125.000 pesos cada una, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la demanda y en la tabla de amortización obrante a folio 21 del plenario.

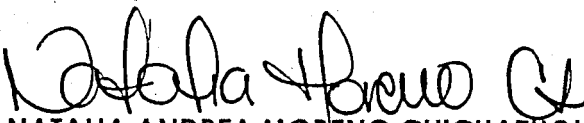
1.1 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas descritas, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuanto su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído al demandado en legal forma, quien cuentan con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

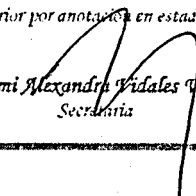
Se reconoce personería a la abogada **LUZ HERLINDA ROJAS LADINO**, en calidad de apoderada de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2019.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 179 de la fecha.


Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 30/01/2020 03:14 p.m.

Tiempo estimado de entrega: 31/01/2020 06:00 p.m.

Factura de Venta

292 - 2688

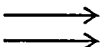
Handwritten signature

DESTINO:

BARRANQUILLA IATLACOL

Casilleros

Puertas



BOG $\frac{69}{34}$ BQA $\frac{1}{1}$

GUÍA NÚMERO



700032039091

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA CUNDIOL
Cedula de Ciudadanía 3105725087
LUZ HERLINDA ROJAS
CR 10 16 18 OFICINA 701
3105725087

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadanía 13774
LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA
CR 1 D 37 F 74 VILLA CARMEN
0

DATOS

Empaque: SOBRE CARTA
Vir Comercial: \$ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsas:
Etiquetas: 0
Contenedor: NOT 291 / 2019 - 1752

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: \$ 11.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 11.500,00
Forma de pago: CONTADO

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
c582f02c-4a31-4032-8c77-607b63dc0d11



No. Consecutivo

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 66 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.**

Carrera 10 No. 19-65, piso 5.

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 C. G. del P.)**

Señor
LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA
Carrera 1 D No. 37 F -74 Villa Carmen
Barranquilla.

Fecha:
DD MM AAAA
30 ENE 2020
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAA
<u>2019-1752</u>	<u>/ EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</u>	<u>/ 27 11 2019.</u>

Demandante: COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL"

Demandado: LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

LUZ HERLINDA ROJAS LADINO

Nombres y apellidos

Firma

Firma.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**CERTIFICAR
ENTREGA**

RECIBO CON ORIGINAL
30 ENE 2020
LICENCIA 1129



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

17/02/2020 01:36 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

18/02/2020 06:00 p.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 292 - 5226

[Handwritten signature]

DESTINO

BARRANQUILLA\ATLA\COL

FORMA URBANA

CASILLERO DOCUMENTO

CASILLERO PAQUETE

CASILLERO CARTA

DESTINATARIO: LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA

CR 1 D 37 F 74 VILLA CARMEN

Tel: 0

CC 13774

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700032493273

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BOG ⁶⁹/₃₄ BQA ¹/₁

DATOS DEL ENVIO

Empaque: SOBRE CARTA

Vlr Comercial: \$ 10.000,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa:

No. Folios: 0

Dice Contener:

NOT 292 / 2019-1752

LIQUIDACION

Notificaciones

Valor Flete: \$ 11.300,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 11.500,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUNDA\COL

CC 3105725087

LUZ HERLINDA ROJAS

CR 10 16 18 OFICINA 701

Cod postal:

Tel: 3105725087

x

Nombre y firma

66), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
292/punto.292

Mensajero que entrega

Nota:

Este original es válido como factura.

Observaciones

x

Recibido por

Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

x

Fecha y hora

DÍA

MES

AÑO

HORA



No. Consecutivo

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 66 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.**

Carrera 10 No. 19-65, piso 5.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C. G. del P.)**

Señor

LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA
Carrera 1 D No. 37 F -74 Villa Carmen
Barranquilla.

Fecha:

DD MM AAAA

17 FEB 2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAA
<u>2019-1752</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</u>	<u>27 11 2019</u>

Demandante: COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL"

Demandado: LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 mes 11 año 2019, donde se admitió la demanda___ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ___ o dispuso ___, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

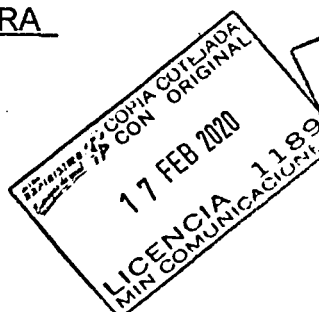
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X.

Empleado Responsable

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

Nombres y apellidos

Firma.





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01752-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone: 1

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE ~~LIBRANZA~~ CUANTÍA en favor de la COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL" contra LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré libranza número 612 allegado como base de recaudo (Fol. 2).

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto de capital de 24 cuotas vencidas causadas entre el mes de marzo del año 2016 al mes de febrero del año 2018, a razón de \$125.000 pesos cada una, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en la demanda y en la tabla de amortización obrante a folio 21 del plenario.

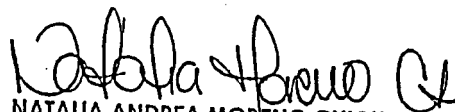
1.1 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas descritas, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuanto su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

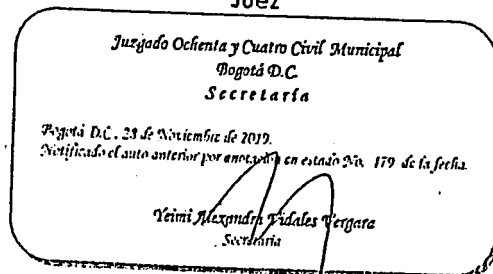
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído al demandado en legal forma, quien cuentan con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, en calidad de apoderada de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez



Scanned with
CamScanner

20

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

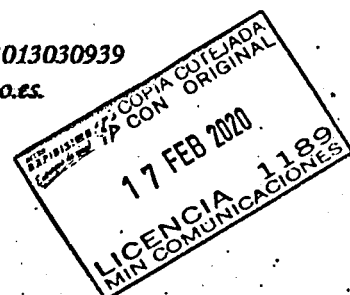
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL"
DEMANDADO: LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA

LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'276.054 de Bogotá, tarjeta profesional No. 148.025 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la sociedad COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL", con N. I. T. 860029806-6 y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor GERMAN QUIROGA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'177.462 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por medio del presente escrito me permito incoar ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA contra el señor LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'097.031; fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS:

1. El señor LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA, se obligó el día 28 de enero de 2016 a favor de la Entidad COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL" a través del pagaré - libranza No. 612, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3'000.000).
2. Se estableció el pago de la obligación consignada en el pagaré - libranza No. 612, en veinticuatro (24) cuotas mensuales, es decir, por instalamentos, cada una por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000); empezando a pagar la primera a partir del día 30 de marzo del año 2016 y así sucesivamente hasta pagar el total de la obligación.
3. El señor LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA, se encuentra en mora, por cuanto no ha cancelado las cuotas convenidas en el pagaré - libranza No. 612.
4. En el pagaré - libranza No. 612 se pactó la cláusula aceleratoria, por el incumplimiento a una cualquiera de las cuotas; razón por la cual se hace exigible la totalidad de la obligación.
5. La sociedad demandante ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele lo adeudado, sin que hasta la fecha de presentación de esta demanda lo hubiese realizado.

Carrera 10 No. 16 - 18 oficina 701, teléfonos: 3105725087- 3013033620, 3144419277-3013030939
luzherlindarojas@hotmail.com., epicojoja_43@yahoo.es., juridicaspico Rojas@yahoo.es.
Bogotá D. C.



6. El documento que contiene la obligación está amparado en una presunción de autenticidad toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

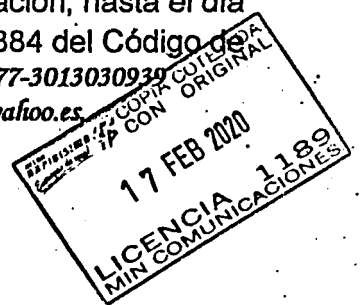
PRETENSIONES:

Con base en los hechos anteriormente relacionados, respetuosamente solicito al señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor LUIS ALFONSO IBARGÜEN AMAYA y a favor de la sociedad COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL", por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de marzo del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
2. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de abril de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
3. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de abril de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de abril del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
4. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de mayo de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
5. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de mayo del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
6. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de junio de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
7. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de junio de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de junio del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
8. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de julio de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

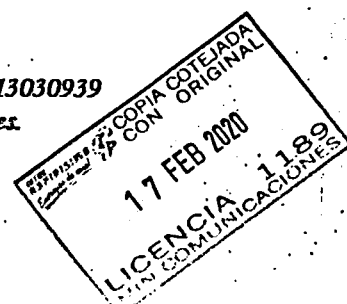
Carrera 10 No. 16 – 18 oficina 701, teléfonos: 3105725087- 3013033620, 3144419277-3013030930
luzherlindarojas@hotmail.com., epicojoya_43@yahoo.es., juridicaspicorojas@yahoo.es.

Bogotá D. C.



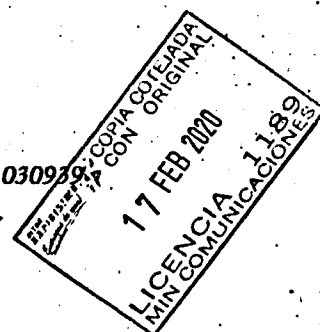
Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

9. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de julio de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de julio del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
10. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de agosto de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
11. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de agosto del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
12. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de septiembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
13. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de septiembre del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
14. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de octubre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
15. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de octubre del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
16. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de noviembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
17. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de noviembre del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.

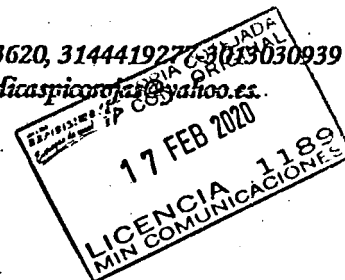


33

18. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de diciembre de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
19. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2016 y con fecha de exigibilidad el día 30 de diciembre del año 2016, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
20. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de enero de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
21. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de enero de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de enero del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
22. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de febrero de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
23. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 28 de febrero del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
24. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de marzo de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
25. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de marzo del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
26. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de abril de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.



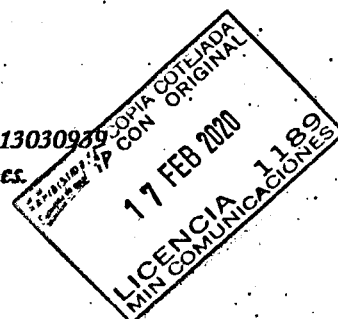
27. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de abril de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de abril del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
28. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de mayo de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
29. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de mayo del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
30. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de junio de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
31. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de junio de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de junio del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
32. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de julio de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
33. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de julio de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de julio del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
34. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de agosto de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
35. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de agosto del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
36. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de septiembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del



35

Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.

37. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de septiembre del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
38. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de octubre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
39. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de octubre del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
40. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de noviembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
41. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de noviembre del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
42. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de diciembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
43. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2017 y con fecha de exigibilidad el día 30 de diciembre del año 2017, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
44. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de enero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
45. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de enero de 2018 y con fecha de exigibilidad el día 30 de enero del año 2018, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.



36

46. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de febrero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
47. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000), valor correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2018 y con fecha de exigibilidad el día 28 de febrero del año 2018, de conformidad al contenido del pagaré - libranza No. 612.
48. Pagar sobre el capital de la pretensión anterior los intereses comerciales moratorios desde el día 1 de marzo de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que sea cancelada en su totalidad de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, la tabla actualizada sobre intereses expedida por la Superintendencia Financiera y en concordancia con el artículo 305 del Código Penal.
49. Se ordene en su debido momento procesal al demandado al pago de costas, gastos y agencias en derecho a que diese lugar esta acción.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: artículo 619 a 670; 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO, reglado por el título único capítulos I a V del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía, la cual estimo en una suma superior a \$3'000.000.

PRUEBAS:

- 1- Poder para actuar.
- 2- El título valor pagaré - libranza No. 612
- 3- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, adjunto:

1. Copia de la demanda para el archivo y traslado
2. Dos Cd que contienen la demanda para el archivo del juzgado y el traslado al demandado.

Carrera 10 No. 16 - 18 oficina 701, teléfonos: 3105725087- 3013033620, 3144419277-3013030939
luzherlindarojas@hotmail.com., epicojoya_43@yahoo.es., juridicaspicorojas@yahoo.es.

Bogotá D. C.



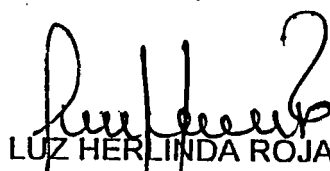
NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Avenida calle 53 No. 57-57 de la ciudad de Bogotá, D.C.,
coonaval@outlook.com.

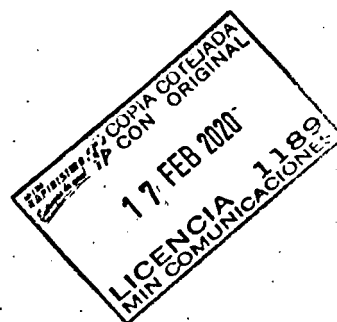
DEMANDADO: Carrera 1 D No. 37 F -74 Villa Carmen de la ciudad de Barranquilla.
motorres0075@hotmail.com

LA SUSCRITA: Recibiré notificación en la secretaría de su despacho o en la carrera
10 No. 16-18, oficina 701 de la ciudad de Bogotá, D. C.
luzherlindarojas@hotmail.com.

Cordialmente,



LUZ HERLINDA ROJAS LADINO
C.C. No. 52'276.054 de Bogotá.
T. P. No. 148.025 del C. S. de la J.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032493273	Fecha y Hora de Admisión 17/02/2020 13:36:50
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BARRANQUILLA/VATLAICOL
Dice Contener NOT 292 / 2019-1752	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) UZ HERLINDA ROJAS	Identificación 3105725087
Dirección CR 10 16 18 OFICINA 701	Teléfono 3105725087

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA	Identificación 13774
Dirección CR 1 D 37 F 74 VILLA CARMEN	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 18/02/2020 22:08:19
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 38c52ab6-cce6-41d5-8c6a-d9ef73a31d3c
Guía Certificación 3000206984436	

INTER RAPIDISIMO S.A. MT. 30001198-7
BOGOTÁ, D.C. 11189-1752
18/02/2020 06:00 p.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 292 - 5226

BARRANQUILLA/VATLAICOL

DESTINATARIO: LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA
CR 1 D 37 F 74 VILLA CARMEN

Tel: 0 CC 13774 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700032493273

Casilleros: BOG 00 BQA 1
Puertas:

Descripción	Valor
Notificación	\$ 33.000,00
Valor flete	\$ 0,00
Valor seguro	\$ 200,00
Valor seguro adicional	\$ 0,00
Valor seguro adicional	\$ 0,00
Valor seguro	\$ 13.996,00
Valor de pago	CONTADO

\$ 0

Mantenga esta copia: (ley 1359/05) Envíos hasta 5 kilos. El Remitente y/o Destinatario, con la firma o la de quien actúe en su nombre, acepta las condiciones del servicio contratado de mensajería express, publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo ni (ley 1250) por no realizar el pago del servicio ALICORNO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medios de Internet y/o mensajes de texto y/o correo electrónico a los datos proporcionados por el remitente y/o destinatario que constan en los datos y deberes que como remitente o destinatario de la ley 3038/11 y la ley.

Notificación por correo electrónico: ☐ No ☐ Sí

Notificación por correo electrónico: ☐ No ☐ Sí

Cod./Número original: 292/punto.292

Fecha y hora: 18/02/2020 06:00

Copia no válida como factura.

Observaciones:

Recibido por: **Robson**
Firma y Sello de Recibido: **Robson**
Fecha y hora: 18/02/2020 06:00

www.interrapidissimo.com - P.O. 11189-1752
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 48 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455
Email: ventas@interrapidissimo.com

BANC-646C-B-99 No. 700032493273 PRUEBA DE ENTREGA

30

SEÑOR
JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO. 2019-1752
DEMANDANTE: COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL"
DEMANDADO: LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA.

LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho informe de la empresa de correos Interrapidísimo, donde certifican que el citatorio (Art. 291 C. G. del P) y el aviso (Art. 292 C. G. del P.) junto con sus anexos, fueron recibidos.

Anexo: 15 folios.

Atentamente,


LUZ HERLINDA ROJAS LADINO.
C. C. No. 521276.054 de Bogotá.
T. P. No. 148.025 del C. S. de la J.

38357 21FEB'20 PM 2:53

JUZGADO 84 CIVIL NPAL

OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA Y ASesorIA LEGAL
BOGOTÁ, D.C.

SEÑOR JUEZ ROY
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D.C.

SEÑOR JUEZ ROY
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D.C.

En atención a lo solicitado por el señor JUEZ ROY, en su escrito de fecha 12 de marzo de 2020, se le informa que el presente escrito es el resultado de la investigación realizada por la Oficina de Asistencia Jurídica y Asesoría Legal, en relación con el caso de la señora JUEZ ROY, en su escrito de fecha 12 de marzo de 2020.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ ROY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN
COPIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CREDITO CON _____ SIN
CON EL ANTERIOR AVISO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO
CON EL ANTERIOR RECURSO
SECRETARIA _____

12 MAR 2020

12 MAR 2020





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01752-00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL", a través de apoderado judicial solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el cartular allegado como base de recaudo.

1.1 Mediante providencia calendada 27 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (Fol. 23, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio el demandado pagara en favor de la sociedad ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se les otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 De la orden de apremio librada, LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA se notificó mediante aviso recibido el 18 de febrero de 2020 (Fol. 38), y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado no ejerció oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000 M/Cte.** Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

*Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría*

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 45 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría

2019-1452, liquidación crédito.

Luz Herlinda Rojas Ladino <luzherlindarojas@hotmail.com>

Mié 08/07/2020 10:34

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

Liquidación ibarguen.docx;

Buenos días,

Adjunto liquidación de crédito.

Luz Herlinda Rojas Ladino

Carrera 10 No. 16-18, oficina 701 Bogotá.

Celular: 3105725087-3013033620

SEÑOR
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO. 2019-1752
DEMANDANTE: COOPERATIVA NAVAL “COONAVAL”
DEMANDADO: LUIS ALFONSO IBARGUEN AMAYA.

LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, así:

concepto	Desde	Hasta	D/m	Tasa Int.	Interés	Valor interés	Capital	Total interés
cuota mar/16	1/04/2016	30/04/2016	30	20,54	2,57	\$ 3.209	\$ 125.000	\$ 3.209
cuota mar/16	1/05/2016	30/05/2016	30	20,54	2,57	\$ 3.209	\$ 125.000	\$ 6.419
cuota abr/16	1/05/2016	30/05/2016	30	20,54	2,57	\$ 3.209	\$ 125.000	\$ 9.628
cuota mar/16	1/06/2016	30/06/2016	30	20,54	2,57	\$ 3.209	\$ 125.000	\$ 12.838
cuota abr/16	1/06/2016	30/06/2016	30	20,54	2,57	\$ 3.209	\$ 125.000	\$ 16.047
cuota may/16	1/06/2016	30/06/2016	30	20,54	2,57	\$ 3.209	\$ 125.000	\$ 19.256
cuota mar/16	1/07/2016	30/07/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 22.591
cuota abr/16	1/07/2016	30/07/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 25.925
cuota may/16	1/07/2016	30/07/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 29.259
cuota jun/16	1/07/2016	30/07/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 32.594
cuota mar/16	1/08/2016	30/08/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 35.928
cuota abr/16	1/08/2016	30/08/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 39.263
cuota may/16	1/08/2016	30/08/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 42.597
cuota jun/16	1/08/2016	30/08/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 45.931
cuota jul/16	1/08/2016	30/08/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 49.266
cuota mar/16	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 52.600
cuota abr/16	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 55.934
cuota may/16	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 59.269
cuota jun/16	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 62.603
cuota jul/16	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 65.938
cuota ago/16	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34	2,67	\$ 3.334	\$ 125.000	\$ 69.272
cuota mar/16	1/10/2016	30/10/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 72.708
cuota abr/16	1/10/2016	30/10/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 76.144
cuota may/16	1/10/2016	30/10/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 79.580
cuota jun/16	1/10/2016	30/10/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 83.016
cuota jul/16	1/10/2016	30/10/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 86.452
cuota ago/16	1/10/2016	30/10/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 89.888
cuota sep/16	1/10/2016	30/10/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 93.323
cuota mar/16	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 96.759
cuota abr/16	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 100.195
cuota may/16	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 103.631
cuota jun/16	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 107.067
cuota jul/16	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 110.503
cuota ago/16	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 113.939

JURÍDICAS PICO & ROJAS S.A.S.
N. I. T. 900528121-5

cuota sep/16	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 117.375
cuota oct/16	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 120.811
cuota mar/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 124.247
cuota abr/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 127.683
cuota may/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 131.119
cuota jun/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 134.555
cuota jul/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 137.991
cuota ago/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 141.427
cuota sep/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 144.863
cuota oct/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 148.298
cuota nov/16	1/12/2016	30/12/2016	30	21,99	2,75	\$ 3.436	\$ 125.000	\$ 151.734
cuota mar/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 155.225
cuota abr/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 158.716
cuota may/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 162.206
cuota jun/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 165.697
cuota jul/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 169.188
cuota ago/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 172.678
cuota sep/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 176.169
cuota oct/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 179.659
cuota nov/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 183.150
cuota dic/16	1/01/2017	30/01/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 186.641
cuota mar/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 190.131
cuota abr/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 193.622
cuota may/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 197.113
cuota jun/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 200.603
cuota jul/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 204.094
cuota ago/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 207.584
cuota sep/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 211.075
cuota oct/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 214.566
cuota nov/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 218.056
cuota dic/16	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 221.547
cuota ene/17	1/02/2017	30/02/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 225.038
cuota mar/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 228.528
cuota abr/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 232.019
cuota may/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 235.509
cuota jun/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 239.000
cuota jul/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 242.491
cuota ago/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 245.981
cuota sep/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 249.472
cuota oct/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 252.963
cuota nov/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 256.453
cuota dic/16	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 259.944
cuota ene/17	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 263.434
cuota feb/17	1/03/2017	30/03/2017	30	22,34	2,79	\$ 3.491	\$ 125.000	\$ 266.925
cuota mar/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 270.414
cuota abr/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 273.903
cuota may/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 277.392
cuota jun/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 280.881
cuota jul/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 284.370
cuota ago/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 287.859
cuota sep/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 291.348
cuota oct/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 294.838

JURÍDICAS PICO & ROJAS S.A.S.
N. I. T. 900528121-5

cuota nov/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 298.327
cuota dic/16	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 301.816
cuota ene/17	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 305.305
cuota feb/17	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 308.794
cuota mar/17	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 312.283
cuota mar/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 315.772
cuota abr/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 319.261
cuota may/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 322.750
cuota jun/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 326.239
cuota jul/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 329.728
cuota ago/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 333.217
cuota sep/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 336.706
cuota oct/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 340.195
cuota nov/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 343.684
cuota dic/16	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 347.173
cuota ene/17	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 350.663
cuota feb/17	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 354.152
cuota mar/17	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 357.641
cuota abr/17	1/05/2017	30/05/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 361.130
cuota mar/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 364.619
cuota abr/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 368.108
cuota may/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 371.597
cuota jun/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 375.086
cuota jul/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 378.575
cuota ago/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 382.064
cuota sep/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 385.553
cuota oct/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 389.042
cuota nov/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 392.531
cuota dic/16	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 396.020
cuota ene/17	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 399.509
cuota feb/17	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 402.998
cuota mar/17	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 406.488
cuota abr/17	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 409.977
cuota may/17	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33	2,79	\$ 3.489	\$ 125.000	\$ 413.466
cuota mar/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 416.900
cuota abr/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 420.334
cuota may/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 423.769
cuota jun/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 427.203
cuota jul/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 430.638
cuota ago/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 434.072
cuota sep/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 437.506
cuota oct/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 440.941
cuota nov/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 444.375
cuota dic/16	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 447.809
cuota ene/17	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 451.244
cuota feb/17	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 454.678
cuota mar/17	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 458.113
cuota abr/17	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 461.547
cuota may/17	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 464.981
cuota jun/17	1/07/2017	30/07/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 468.416
cuota mar/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 471.850
cuota abr/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 475.284
cuota may/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 478.719
cuota jun/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 482.153
cuota jul/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 485.588

JURÍDICAS PICO & ROJAS S.A.S.
N. I. T. 900528121-5

cuota ago/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 489.022
cuota sep/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 492.456
cuota oct/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 495.891
cuota nov/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 499.325
cuota dic/16	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 502.759
cuota ene/17	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 506.194
cuota feb/17	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 509.628
cuota mar/17	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 513.063
cuota abr/17	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 516.497
cuota may/17	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 519.931
cuota jun/17	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 523.366
cuota jul/17	1/08/2017	30/08/2017	30	21,98	2,75	\$ 3.434	\$ 125.000	\$ 526.800
cuota mar/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 530.156
cuota abr/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 533.513
cuota may/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 536.869
cuota jun/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 540.225
cuota jul/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 543.581
cuota ago/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 546.938
cuota sep/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 550.294
cuota oct/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 553.650
cuota nov/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 557.006
cuota dic/16	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 560.363
cuota ene/17	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 563.719
cuota feb/17	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 567.075
cuota mar/17	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 570.431
cuota abr/17	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 573.788
cuota may/17	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 577.144
cuota jun/17	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 580.500
cuota jul/17	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 583.856
cuota ago/17	1/09/2017	30/09/2017	30	21,48	2,69	\$ 3.356	\$ 125.000	\$ 587.213
cuota mar/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 590.517
cuota abr/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 593.822
cuota may/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 597.127
cuota jun/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 600.431
cuota jul/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 603.736
cuota ago/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 607.041
cuota sep/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 610.345
cuota oct/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 613.650
cuota nov/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 616.955
cuota dic/16	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 620.259
cuota ene/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 623.564
cuota feb/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 626.869
cuota mar/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 630.173
cuota abr/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 633.478
cuota may/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 636.783
cuota jun/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 640.088
cuota jul/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 643.392
cuota ago/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 646.697
cuota sep/17	1/10/2017	30/10/2017	30	21,15	2,64	\$ 3.305	\$ 125.000	\$ 650.002
cuota mar/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 653.277
cuota abr/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 656.552
cuota may/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 659.827
cuota jun/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 663.102
cuota jul/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 666.377
cuota ago/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 669.652

JURÍDICAS PICO & ROJAS S.A.S.
N. I. T. 900528121-5

cuota sep/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 672.927
cuota oct/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 676.202
cuota nov/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 679.477
cuota dic/16	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 682.752
cuota ene/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 686.027
cuota feb/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 689.302
cuota mar/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 692.577
cuota abr/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 695.852
cuota may/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 699.127
cuota jun/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 702.402
cuota jul/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 705.677
cuota ago/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 708.952
cuota sep/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 712.227
cuota oct/17	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	2,62	\$ 3.275	\$ 125.000	\$ 715.502
cuota mar/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 718.747
cuota abr/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 721.992
cuota may/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 725.238
cuota jun/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 728.483
cuota jul/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 731.728
cuota ago/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 734.973
cuota sep/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 738.219
cuota oct/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 741.464
cuota nov/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 744.709
cuota dic/16	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 747.955
cuota ene/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 751.200
cuota feb/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 754.445
cuota mar/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 757.691
cuota abr/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 760.936
cuota may/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 764.181
cuota jun/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 767.427
cuota jul/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 770.672
cuota ago/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 773.917
cuota sep/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 777.163
cuota oct/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 780.408
cuota nov/17	1/12/2017	30/12/2017	30	20,77	2,60	\$ 3.245	\$ 125.000	\$ 783.653
cuota mar/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 786.886
cuota abr/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 790.119
cuota may/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 793.352
cuota jun/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 796.584
cuota jul/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 799.817
cuota ago/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 803.050
cuota sep/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 806.283
cuota oct/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 809.516
cuota nov/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 812.748
cuota dic/16	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 815.981
cuota ene/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 819.214
cuota feb/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 822.447
cuota mar/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 825.680
cuota abr/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 828.913
cuota may/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 832.145
cuota jun/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 835.378
cuota jul/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 838.611
cuota ago/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 841.844
cuota sep/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 845.077
cuota oct/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 848.309
cuota nov/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 851.542
cuota dic/17	1/01/2018	30/01/2018	30	20,69	2,59	\$ 3.233	\$ 125.000	\$ 854.775

JURÍDICAS PICO & ROJAS S.A.S.
N. I. T. 900528121-5

cuota mar/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 858.058
cuota abr/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 861.341
cuota may/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 864.623
cuota jun/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 867.906
cuota jul/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 871.189
cuota ago/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 874.472
cuota sep/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 877.755
cuota oct/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 881.038
cuota nov/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 884.320
cuota dic/16	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 887.603
cuota ene/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 890.886
cuota feb/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 894.169
cuota mar/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 897.452
cuota abr/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 900.734
cuota may/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 904.017
cuota jun/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 907.300
cuota jul/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 910.583
cuota ago/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 913.866
cuota sep/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 917.148
cuota oct/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 920.431
cuota nov/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 923.714
cuota dic/17	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 926.997
cuota ene/18	1/02/2018	30/02/2018	30	21,01	2,63	\$ 3.283	\$ 125.000	\$ 930.280
cuota mar/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 933.511
cuota abr/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 936.742
cuota may/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 939.973
cuota jun/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 943.205
cuota jul/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 946.436
cuota ago/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 949.667
cuota sep/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 952.898
cuota oct/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 956.130
cuota-nov/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 959.361
cuota dic/16	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 962.592
cuota ene/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 965.823
cuota feb/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 969.055
cuota mar/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 972.286
cuota abr/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 975.517
cuota may/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 978.748
cuota jun/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 981.980
cuota jul/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 985.211
cuota ago/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 988.442
cuota sep/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 991.673
cuota oct/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 994.905
cuota nov/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 998.136
cuota dic/17	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 1.001.367
cuota ene/18	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 1.004.598
cuota feb/18	1/03/2018	30/03/2018	30	20,68	2,59	\$ 3.231	\$ 125.000	\$ 1.007.830
	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48	2,56	\$ 76.800	\$ 3.000.000	\$ 1.084.630
	1/05/2018	30/05/2018	30	20,44	2,56	\$ 76.650	\$ 3.000.000	\$ 1.161.280
	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	2,54	\$ 76.050	\$ 3.000.000	\$ 1.237.330
	1/07/2018	30/07/2018	30	20,03	2,50	\$ 75.113	\$ 3.000.000	\$ 1.312.442
	1/08/2018	30/08/2018	30	19,94	2,49	\$ 74.775	\$ 3.000.000	\$ 1.387.217
	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	2,48	\$ 74.288	\$ 3.000.000	\$ 1.461.505
	1/10/2018	30/10/2018	30	19,63	2,45	\$ 73.613	\$ 3.000.000	\$ 1.535.117
	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	2,44	\$ 73.088	\$ 3.000.000	\$ 1.608.205
	1/12/2018	30/12/2018	30	19,40	2,43	\$ 72.750	\$ 3.000.000	\$ 1.680.955
	1/01/2019	30/01/2019	30	19,16	2,40	\$ 71.850	\$ 3.000.000	\$ 1.752.805

JURÍDICAS PICO & ROJAS S.A.S.
N. I. T. 900528121-5

	1/02/2019	30/02/2019	30	19,70	2,46	\$ 73.875	\$ 3.000.000	\$ 1.826.680
	1/03/2019	30/03/2019	30	19,37	2,42	\$ 72.638	\$ 3.000.000	\$ 1.899.317
	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	2,42	\$ 72.450	\$ 3.000.000	\$ 1.971.767
	1/05/2019	30/05/2019	30	19,34	2,42	\$ 72.525	\$ 3.000.000	\$ 2.044.292
	1/06/2019	30/06/2019	30	19,30	2,41	\$ 72.375	\$ 3.000.000	\$ 2.116.667
	1/07/2019	30/07/2019	30	19,28	2,41	\$ 72.300	\$ 3.000.000	\$ 2.188.967
	1/08/2019	30/08/2019	30	19,32	2,42	\$ 72.450	\$ 3.000.000	\$ 2.261.417
	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	2,42	\$ 72.450	\$ 3.000.000	\$ 2.333.867
	1/10/2019	30/10/2019	30	19,10	2,39	\$ 71.625	\$ 3.000.000	\$ 2.405.492
	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	2,38	\$ 71.363	\$ 3.000.000	\$ 2.476.855
	1/12/2019	30/12/2019	30	18,91	2,36	\$ 70.913	\$ 3.000.000	\$ 2.547.767
	1/01/2020	30/01/2020	30	18,77	2,35	\$ 70.388	\$ 3.000.000	\$ 2.618.155
	1/02/2020	30/02/2020	30	19,06	2,38	\$ 71.475	\$ 3.000.000	\$ 2.689.630
	1/03/2020	30/03/2020	30	18,95	2,37	\$ 71.063	\$ 3.000.000	\$ 2.760.692
	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	2,34	\$ 70.088	\$ 3.000.000	\$ 2.830.780
	1/05/2020	30/05/2020	30	18,19	2,27	\$ 68.213	\$ 3.000.000	\$ 2.898.992
	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	2,27	\$ 67.950	\$ 3.000.000	\$ 2.966.942
	1/07/2020	8/07/2020	8	18,12	2,27	\$ 18.120	\$ 3.000.000	\$ 2.985.062
CAPITAL								\$ 3.000.000
INTERESES causados hasta el 8 de julio de 2020 ...								\$ 2.985.062
TOTAL								\$ 5.985.062

Atentamente,



LUZ HERLINDA ROJAS LADINO.
C. C. No. 52´276.054 de Bogotá.
T. P. No. 148.025 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

Radicado: 2019-01752

Se corre traslado de la anterior **liquidación del crédito por 3 días**, en la lista de fecha **18 de septiembre de 2020**, el mismo inicia el **21 de septiembre de 2020** y vence el **23 de septiembre de 2020**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria